



375

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta veinticinco de abril de dos mil diecinueve

REF: 2018-0099

Luego del estudio de la contestación de la demanda y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en los términos del mandato a él otorgado según el poder y el certificado de Cámara y Comercio visible a folios 237 al 247 del expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad accionada.

TERCERO: para todos los efectos téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se pronunció pese a ser notificada de la existencia del proceso⁴.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 11 DE JUNIO DE 2019 A PARTIR DE LAS 9:00 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS⁵, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 041, hoy 26 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRES RIVEROS MONTIELA
Secretario

⁴ Ver folio 234 del expediente

⁵ Art. 77 C.P.T.



426

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta veinticinco de abril de dos mil diecinueve

REF: 2018-0090

Luego del estudio de la contestación de la demanda y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en los términos del mandato a él otorgado según el poder y el certificado de Cámara y Comercio visible a folios 288 al 298 del expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad accionada.

TERCERO: para todos los efectos téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se pronunció pese a ser notificada de la existencia del proceso⁴.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 11 DE JUNIO DE 2019 A PARTIR DE LAS 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS⁵, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 041, hoy, 12-6-2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario

⁴ Ver folio 285 del expediente
⁵ Art. 77 C.P.T.



914

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta veinticinco de abril de dos mil diecinueve

REF: 2018-0098

Luego del estudio de la contestación de la demanda y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en los términos del mandato a él otorgado según el poder y el certificado de Cámara y Comercio visible a folios 276 al 286 del expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad accionada.

TERCERO: para todos los efectos téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se pronunció pese a ser notificada de la existencia del proceso⁴.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 12 DE JUNIO DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS⁵, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA,
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 041, hoy, 26 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario

⁴ Ver folio 273 del expediente

⁵ Art. 77 C.P.T.



573

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta veinticinco de abril de dos mil diecinueve

REF: 2018-0080

Luego del estudio de la contestación de la demanda y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en los términos del mandato a él otorgado según el poder y el certificado de Cámara y Comercio visible a folios 235 al 245 del expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad accionada.

TERCERO: para todos los efectos téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se pronunció pese a ser notificada de la existencia del proceso⁴.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 12 DE JUNIO DE 2019 A PARTIR DE LAS 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS⁵, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 041, hoy, 26 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario

⁴ Ver folio 432 del expediente
⁵ Art. 77 C.P.T.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

202

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta veinticinco de abril de dos mil diecinueve

REF: 2012-0082

Se fija la hora de las 08:00 AM DEL 23 DE MAYO DE 2019, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 241, hoy, 26 ABR 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRES RIVEROS